

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR ESTADO		
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Código: RGE-25	Versión: 01
Proceso: GE – Gestión de Enlace			

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 036-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ y otros, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		31 de AGOSTO DE 2021, LEGAJO 03, FOLIO 596
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 6 de Septiembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 6 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 31 de agosto de 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 016 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO POR NO MÉRITO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-036-018**, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 016 de fecha veintiocho (28) de junio de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número 118-2018-111 del 14 de febrero de 2018, dirigido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 017 del 14 de febrero de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Se pudo comprobar que el hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 proferidas por la Asamblea Departamental del Tolima, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro

de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la inobservancia a las ordenanzas Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$16.918.064 tal como se indica en los cuadros que siguen:

CUADRO RESUMEN	
TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTAMPILLAS DEJADAS DE COBRAR
Obra	745394
Suministros	9867700
Consultoría	2624967
Prestación de Servicios	3680003
Total	16918064

.- ESTAMPILLAS POR COBRAR EN CONTRATO DE OBRA					
No. Contrato	Contratista	Valor contrato antes de IVA	Pro desarrollo 2%	Tolima 150 años 2%	Valor estampillas
644	José Alonso Delgado Valencia	18,634,84	372,697	372,697	745394
TOTAL					745394

ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATO SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR TOTAL	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION 1%	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
104	fundacion vida y salud solidaria	10,528,600	105,286	105,286	105,286	210,572	526,430
285	proovedora de papeles andina sa	6,720,000	67,200	67,200	80,000	160,000	374,400
98	administracion cooperativa de en	50,380,785	503,808	503,808	503,808	1,007,616	2,519,039
237	wilson leonardo montes yate	27,014,400	270,144	270,144	321,600	643,200	1,505,088
358	miyer hernando rodriguez ampiq	20,000,000	200,000	200,000	200,000	400,000	1,000,000
360-1	fundacion vida y salud solidaria	30,563,850	305,639	305,639	305,639	611,277	1,528,193
365	pintucolor	15,000,000	150,000	150,000	150,000	300,000	750,000
618	maria cristina marulanda cardona	14,120,000	141,200	141,200	141,200	282,400	706,000
864	juan freddy ramirez sanchez	19,171,000	191,710	191,710	191,710	383,420	958,550
		193,498,635	1,934,986	1,934,986	1,999,242	3,998,485	9,867,700

ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

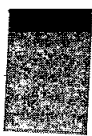
CONTRATO CONSULTORÍA			ESTAMPILLAS POR COBRAR		
No	CONTRATISTA	VALOR antes de IVA	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL			
8	Argilio Acuña Gallego	41,631,840	832,637	1,248,955	2,081,592
142	Samanda Indira Ávila Medina	10,867,500	217,350	326,025	543,375
		52,499,340	1,049,987	1,574,980	2,624,967

ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS						
Contrato No.	Contratista	Valor contrato	ESTAMPILLAS			Costo estampillas
			Pro Cultura 1%	Pro Hospitales 1%	Pro Electrificación 0,5%	
581	Nubia Milena Pérez S	2,500,000	25	25	12,5	62,5
4	Javier Hernán Galeano bulla	1,863,000	18,63	18,63	9,315	46,575
16	Cindy Nathaly Camacho López	2,100,000	21	21	10,5	52,5
29	Joselin Martínez García	2,300,000	23	23	11,5	57,5
30	Juan Carlos Castaño Posada	3,200,000	32	32	16	80
33	Lina Fernanda Rodríguez Tavera	2,300,000	23	23	11,5	57,5
39	Lina marcela Barragán Cutiva	3,622,500	36,225	36,225	18,113	90,563
42	Mónica Lilliana Palomino Vega	3,622,500	36,225	36,225	18,113	90,563
52	Nubia Milena Pérez Sarmiento	2,500,000	25	25	12,5	62,5
68	Luis Alfonso Ronderos Rojas	1,975,000	19,75	19,75	9,875	49,375
69	Mauricio Eduardo Dussan Rojas	9,735,610	97,356	97,356	48,678	243,39
94	alba Yajaira Beltrán Paternina	3,622,500	36,225	36,225	18,113	90,563
97	Leonel Tocora santana	1,863,000	18,63	18,63	9,315	46,575
110	Inversiones Saru S.A.S	11,600,000	116	116	58	290
120	Yuli romero Méndez	1,208,030	12,08	12,08	6,04	30,201
180	Camila Eugenia Delgado Rodríguez	19,228,175	192,282	192,282	96,141	480,704
209	Servicio Cardiológico del llano eu	16,145,809	161,458	161,458	80,729	403,645
253	Johana carolina arce Vargas	2,416,060	24,161	24,161	12,08	60,402
257	cecilia Orjuela Sánchez	2,274,820	22,748	22,748	11,374	56,871
344	juan Carlos castaño posada	9,600,000	96	96	48	240
369	Lina marcela Barragán Cutiva	3,750,000	37,5	37,5	18,75	93,75
441	Hugo Leonardo Serrato Velásquez	18,164,250	181,643	181,643	90,821	454,106
483	Hugo Hernán Rocha Baquero	4,700,000	47	47	23,5	117,5
484	Luis Gabriel Mahecha fajardo	4,700,000	47	47	23,5	117,5
499	Héctor Hernán Montoya López	6,208,800	62,088	62,088	31,044	155,22
540	Diego Armando Cruz Vásquez	6,000,000	60	60	30	150
TOTAL		147.200.24	1.472.001	1.472.001	736.000.50	3.680.002

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura No. 037 del 25 de abril de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018; (folios 10 al 18 del expediente).
2. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Argilio Acuña Gallego, realizada el 18 de mayo de 2018; (folio 66 del expediente)
3. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Miyer Hernando Rodríguez Ampique, realizada el 21 de mayo de 2018; (folio 79 del expediente)
4. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Luis Alberto Benavides Landines, realizada el 21 de mayo de 2018; (folio 80 del expediente)
5. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Disney Cristina Peralta Vargas, en representación de

Mir



6. la Compañía Proveedora de Papeles Andina S.A.S., realizada el 22 de mayo de 2018; (folios 81 -82 del expediente)
7. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Lina Marcela Barragán Cutiva, realizada el 24 de mayo de 2018; (folio 86 del expediente)
8. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Javier Hernán Galeano Bulla, realizada el 24 de mayo de 2018; (folio 87 del expediente)
9. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la doctora Lina María González Rivera, apoderada de la compañía Inversiones SARU S.A.S. - SARUPETROL S.A.S., realizada el 24 de mayo de 2018; (folios 88-89 del expediente)
10. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la doctora Cindy Jhoana Quesada Barrero, apoderada del señor Gonzalo Quesada Medina, realizada el 24 de mayo de 2018; (folios 90 -91 del expediente)
11. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Leonel Tocora Santana, realizada el 25 de mayo de 2018; (folio 94 del expediente)
12. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Sandra Liliana Rojas Camargo, realizada el 02 de junio de 2018; (folios 95- 96 del expediente)
13. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Juan Carlos Castaño Posada, realizada el 02 de junio de 2018; (folios 98- 99 del expediente)
14. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora María Cristina Marulanda Cardona, realizada el 02 de junio de 2018; (folios 102 - 103 del expediente)
15. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Mónica Liliana Palomino Vega, realizada el 07 de junio de 2018; (folios 104 - 105 del expediente)
16. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Nubia Milena Pérez Sarmiento, realizada el 02 de junio de 2018; (folios 106 - 107 del expediente)
17. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Juan Freddy Ramírez Sánchez, realizada el 02 de junio de 2018; (folios 108 - 109 del expediente).
18. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Wilson Leonardo Montes Yate, realizada el 02 de junio de 2018; (folios 110 - 111 del expediente)
19. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Diego Armando Cruz Vásquez, realizada el 02 de junio de 2018; (folios 112 - 113 del expediente)

20. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Cecilia Orjuela Sánchez, realizada el 07 de junio de 2018; (folios 115 - 116 del expediente)
21. Versión libre y espontánea presentada por María Cristina Marulanda Cardona, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018; (folios 120 - 121 del expediente).
22. Notificación personal del Auto de apertura No. 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Nubia Milena Pérez Sarmiento, realizada el 06 de junio de 2018; (folio 144 del expediente)
23. Versión libre y espontánea presentada por Argilio Acuña Gallego, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018; (folios 149 - 150 del expediente).
24. Versión libre y espontánea presentada por Diana Patricia Pórtela Hernández, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018; (folio 151 del expediente).
25. Notificación por aviso en cartelera y página web del Auto de Apertura No 037, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a las señoras Diana Patricia Pórtela, Alba Yajaira Beltrán Paternina, Cindy Nathaly Camacho López y José Alonso Delgado Valencia, fijada el día 5 de julio de 2018 y desfijada el 11 del mismo mes y año. (Folios 195 - 197 del expediente)
26. Versión libre y espontánea presentada por Diego Armando Cruz Vásquez, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018; (folios 250 - 251 del expediente).
27. Auto No 052 mediante el cual se decreta la practica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-018, de fecha noviembre veintiocho (28) de 2018. (Folios 264 - 265 del expediente)
28. Notificación por estado del Auto No. 052 mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, surtida el día 30 de noviembre de 2018; (folio 267 del expediente).
29. Auto de fecha dos (2) de abril de 2019, a través del cual se designan apoderados de oficio, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-018, a las señoras Alba Yajaira Beltrán y Cindy Nathaly Camacho López. (Folios 287 - 288 del expediente)
30. Posesión de fecha 4 de abril de 2019, de la estudiante Laura Alejandra Ricaurte Cardozo, como apoderada de oficio de la señora Cindy Nathaly Camacho López, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-018. (Folio 291 del expediente)
31. Posesión de fecha 4 de abril de 2019, del estudiante José Félix Salgado Bobadilla, como apoderado de oficio de la señora Alba Yajaira Beltrán Paternina, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-018. (Folio 293 del expediente)
32. Auto No. 031 del 30 de octubre de 2019, de Cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 296 -302 del expediente).
33. Notificación por estado del Auto No. 031 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-036-018, surtida el día 01 de noviembre de 2019; (folios 303 - 304 del expediente)
34. Auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019, por medio del cual se resuelve el grado de consulta, confirmando el Auto de cesación de la acción fiscal No 031 del 30 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-2018. (Folios 307 - 317 del expediente)



35. Notificación por estado del Auto de fecha 25 de noviembre de 2019, por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-036-018, surtida el día 29 de noviembre de 2019; (folios 319 del expediente).
36. Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se ordenó la suspensión de los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos de responsabilidad fiscal. (Folios 322 – 323 del expediente)
37. Resolución No 252 del 7 de julio de 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos procesales a partir del 22 de julio de 2020.
38. Auto Imputación de Responsabilidad Fiscal No 016 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No112-036-018. (Folios 326 – 337 del expediente)
39. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, al señor Wilson Leonardo Montes Yate, en la fecha veinticinco (25) de agosto de 2020. (Folios 339 -340 del expediente)
40. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, al señor Gonzalo Quezada Medina, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 341 -342 del expediente)
41. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, al señor Francisco Yesid Forero González, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 343 -344 del expediente)
42. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, a la señora Sandra Lilian Rojas Camargo, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 347 -348 del expediente)
43. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, a la señora Nubia Milena Sarmiento, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 351 -352 del expediente)
44. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, a la señora Mónica Liliana Palomino Vega, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 355 -356 del expediente)
45. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, a la señora Lina Marcela Barragán Cutiva, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 357 -358 del expediente)
46. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, a la señora María Cristina Marulanda Cardona, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 359 -360 del expediente)
47. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, al señor Luis Alberto Benavides Landínez, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 365 -366 del expediente)
48. Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No 016 del 19 de agosto de 2020, a la señora Alba Yajaira Beltrán Patermina, en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2020. (Folios 367 -368 del expediente)
49. Notificación personal del Auto de Imputación No. 016 del 19 de agosto de 2020, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Juan Fredy Ramírez Sánchez, realizada el 08 de septiembre de 2020. (folio 384 del expediente)

50. Auto Interlocutorio N° 007 del 15 de septiembre de 2020, por medio del cual se deniega la solicitud de nulidad incoada por el apoderado de confianza de Compañía "La Previsora SA", dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-036-018. (Folios 393 -399 del expediente)
51. Notificación por estado del Auto Interlocutorio No. 007 del 15 de septiembre de 2020, por el cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-018, surtida el día 16 de septiembre de 2020; (folios 404 – 405 del expediente)
52. Auto Interlocutorio N° 011 del nueve (9) de octubre de 2020, a través del cual se repone el auto N° 007 del 15 de septiembre de 2020, decretando la nulidad del auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 016 del 19 de agosto de 2020. (folios 443 -448 del expediente)
53. Notificación por estado del Auto Interlocutorio que resuelve el recurso de reposición frente al auto que deniega la nulidad propuesta, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-018, efectuada el día el 15 de octubre de 2020; (folios 464 - 465 del expediente)
54. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Labrador Giraldo apoderado de oficio de la señora Mónica Liliana Palomino Vega, realizada el día 13 de abril de 2021; (folio 510 del expediente).
55. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Lancheros Guevara apoderado de oficio de la señora Nubia Milena Pérez Sarmiento, realizada el día 14 de abril de 2021; (folio 512 del expediente).
56. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la Dra. Angie Julieth Pérez Chaux apoderada de oficio del señor Gonzalo Quesada Medina, realizada el día 12 de abril de 2021; (folio 514 del expediente).
57. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la Dra. Angie Lorena Reyes Rodríguez apoderada de oficio de la señora Angie Lorena Reyes Rodríguez, realizada el día 12 de abril de 2021; (folio 516 del expediente).
58. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Mengual Cardona apoderado de oficio de la señora Cecilia Orjuela Sánchez, realizada el día 12 de abril de 2021; (folio 518 del expediente).
59. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Alfonso Hoyos Sarria apoderado de oficio del señor Juan Carlos Castaño Posada, realizada el día 13 de abril de 2021; (folio 520 del expediente).
60. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Labrador Giraldo apoderado de oficio de la señora Mónica Liliana Palomino Vega, realizada el día 21 de abril de 2021; (folio 526 del expediente).
61. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la Dra. Angie Lorena Reyes Rodríguez apoderado de oficio del señor Juan Freddy Ramírez Sánchez, realizada el



62. Auto No. 011 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito del día 02 de junio de 2021 en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 551 al 555 del expediente).
63. Notificación por estado del Auto No. 011 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito dentro el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 03 de junio de 2021; (folio 558 -559 del expediente).
64. Auto de fecha julio seis (6) de 2021, por el cual se resuelve el grado de consulta del Auto de Cesación de la acción fiscal N° 011 dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-036-018; (folios 566 – 573 del expediente).
65. Notificación por estado del Auto que resuelve el grado de consulta proferido dentro el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 07 de julio de 2021; (folio 576-577 del expediente).
66. Auto N° 016 de Cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito del día 28 de julio de 2021 en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 585 al 589 del expediente).
67. Notificación por estado del Auto No. 016 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito dentro el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 29 de julio de 2021; (folio 592 -593 del expediente).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 016 de cesación fiscal y archivo por no mérito de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, bajo los siguientes argumentos:

" De otra parte, la doctora **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2016 al 28 de noviembre de 2016, asumió el pago de las estampillas que le correspondía a la señora María Cristina Marulanda Cardona y Juan Fredy Ramírez Sánchez, por los valores que se pueden apreciar en el siguiente cuadro, tratándose de contratos que había suscrito como gerente de la anterior institución hospitalaria.

RELACION PAGO FINAL DE ESTAMPILLAS								
No. Contrato	Fecha	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Desarrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años	Total Descuento
68	23/09/2016	Maria Cristina Marulanda Cardona	Suministros	\$ 14.120.000	\$ 141000	\$ 141000	\$ 282.000	\$ 564.000
864	1/12/2016	Juan Fredy Ramirez Sánchez		\$ 19.171.000	\$ 192.000	\$ 192.000	\$ 383.000	\$ 767.000
TOTAL								\$ 1331000

Para corroborar lo anterior, la doctora Diana Patricia Pórtela Hernández, en su calidad de Profesional Universitaria del Área de Recursos Humanos y Contratación (E), del Hospital San Juan de Dios de Honda, certifica que las personas que se relacionan a continuación realizaron el pago de las estampillas y los recibos de cancelación ya reposan en el expediente contractual.

No. contrato	Nombre contratista	Documento Identidad	Valor del contrato
000618-2016	María Cristina Marulanda Cardona	43.052.679	14.120.000
000864-2016	Juan Fredy Ramirez Sánchez	93.116.421	19.171.000

La presente se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-036-018 adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, a los quince (15) días del mes julio de Dos Mil Veintiuno (2021)" (Folio 584)

En lo que tiene que ver con los pagos realizados en este proceso, resulta oportuno aclarar lo siguiente:

El hallazgo fiscal No. 017 del 14 de febrero de 2018, estructura un daño por la suma de Dieciséis Millones Novecientos Dieciocho Mil Sesenta y Cuatro Pesos (\$16.918.064) teniendo como presuntos responsables a 34 personas, tanto naturales como jurídicas.

Sin embargo, al momento de aperturar el proceso, se logró establecer que hacían parte del hallazgo, algunos contratistas que no estaban obligados a pagar estampillas, pues desempeñaban funciones que tenían que ver con el objeto misional de la institución, es decir de la parte asistencial y en consecuencia no tenían esta obligación tributaria.

También estaban relacionados dos contratos de suministros y un contrato de consultoría que no estaban obligados a pagar estampillas, como se observa en el siguiente cuadro:

LISTADO DE CONTRATISTAS QUE FUERON EXCLUIDOS DEL HALLAZGO 017 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO 027 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR LA DIRECCION TECNICA JURIDICA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.											
No. Contrat e	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electríf	Pro Desarrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años 2%	Pro Universidad	Total Descuento
29	Joselin Martínez García	Contrato de prestación de servicios	2.300.000	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 11.500,00	0	0	0	0	\$ 57.500
33	Una Fernanda Rodríguez Tavera		\$ 2.300.000	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 11.500,00	0	0	0	0	\$ 57.500
68	Luis Alfonso Ronderos Rojas		\$ 1.975.000	\$ 19.750,00	\$ 19.750,00	\$ 9.875,00	0	0	0	0	\$ 49.375
69	Mauricio Eduardo Dussan Rojas		\$ 9.735.610	\$ 97.356,10	\$ 97.356,10	\$ 48.678,05	0	0	0	0	\$ 243.390
120	Yuli Romero Méndez		\$ 1.208.030	\$ 12.080,30	\$ 12.080,30	\$ 6.040,15	0	0	0	0	\$ 30.201
180	Camila Eugenia Delgado Rodríguez		\$ 19.228.175	\$ 192.281,75	\$ 192.281,75	\$ 96.140,88	0	0	0	0	\$ 480.704
209	Servicio Cardiológico del Iano eu		\$ 15.145.801	\$ 161.458,01	\$ 161.458,01	\$ 80.729,01	0	0	0	0	\$ 403.645
253	Johana carolina arce Vargas		\$ 2.416.060	\$ 24.160,60	\$ 24.160,60	\$ 12.080,30	0	0	0	0	\$ 60.402
441	Hugo Leonardo Serrato Velásquez		\$ 18.164.250	\$ 181.642,50	\$ 181.642,50	\$ 90.821,25	0	0	0	0	\$ 454.105
483	Hugo Hernán Rocha Baquero		\$ 4.700.000	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 23.500,00	0	0	0	0	\$ 117.500
484	Luis Gabriel Mahecha Fajardo		\$ 4.700.000	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 23.500,00	0	0	0	0	\$ 117.500
499	Héctor Hernán Montoya López		\$ 6.208.800	\$ 62.088,00	\$ 62.088,00	\$ 31.044,00	0	0	0	0	\$ 155.220
104	Fundación Vida y Salud Solidaria	Contratos de Suministro	\$ 10.528.600	\$ -	\$ -	\$ 105.286,0	\$ 105.286,0	\$ 105.286,0	\$ 210.572,0	0	\$ 526.430
360-1			\$ 30.563.850	\$ -	\$ -	\$ 305.639,0	\$ 305.638,5	\$ 305.639,0	\$ 611.277,0	0	\$ 1.523.193
98	Administración Cooperativa	Consultoría	\$ 50.380.785	\$ -	\$ -	\$ 503.807,9	\$ 503.807,9	\$ 503.807,9	\$ 1.007.615,7	0	\$ 2.519.039
142	Samanda Indira Ávila Medina		\$ 10.867.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 217.350,0	\$ 326.025,0	\$ 543.375
TOTAL (\$ 7.344,080)											

Así las cosas el Despacho se permite aclarar que al momento de aperturar el presente proceso se enlistan 20 presuntos responsables, cuyas deudas según el hallazgo ascendían a la suma de Nueve Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.573.984), contratistas que en el curso del proceso se acercaron a la Gobernación del Tolima como entidad afectada, para que desde allí se realizara la liquidación para su posterior pago.

El siguiente cuadro consolida los pagos que realizaron todos los presuntos responsables fiscales, teniendo en cuenta la liquidación realizada por la entidad afectada.

PAGOS REALIZADOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES, DURANTE EL CURSO DEL PROCESO										
No. Contrato	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electríf	Pro Desarrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años 2%	Total Descuento
4	Javier Hernán Galeano bulis	Prestación de servicios	\$ 1.863.000	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ 9.000,00	0	0	0	\$ 47.000,00
97	Leonel Tocora santana		\$ 1.863.000	\$ 18.630,00	\$ 18.630,00	\$ 9.315,00	0	0	0	\$ 46.575,00
540	Diego Armando Cruz Vásquez		\$ 6.000.000	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 30.000,00	0	0	0	\$ 150.000,00
285	Proveedora de Papeles Andina SAS		\$ 6.720.000	\$ -	\$ -	\$ 80.000,0	\$ 69.000,0	\$ 69.000,0	\$ 138.000,0	\$ 356.000,00
358	Myer Hernando Rodríguez	Suministros	\$ 20.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200.000,0	\$ 200.000,0	\$ 400.000,0	\$ 800.000,00
8	Argilio Acuña Gallego	Consultoría	\$ 41.631.848	\$ 416.000,0	\$ 416.000,0	\$ 208.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.040.000,00
644	José Alonso Delgado Valencia	Obra	18634848				\$ 372.697,00	\$ -	\$ 372.697,00	\$ 745.394,00
19	Diana Patricia Portela	Contrato de prestación de servicios	\$ 3.600.000	\$ 36.000,0	\$ 36.000,0	\$ 18.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 90.000,0
137			\$ 10.900.000	\$ 109.000,0	\$ 109.000,0	\$ 54.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 272.000,0
343			\$ 9.600.000	\$ 96.000,0	\$ 96.000,0	\$ 48.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 240.000,0
549			\$ 10.200.000	\$ 102.000,0	\$ 102.000,0	\$ 51.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 255.000,0
708			\$ 3.400.000	\$ 34.000,0	\$ 34.000,0	\$ 17.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 85.000,0
808			\$ 3.400.000	\$ 34.000,0	\$ 34.000,0	\$ 17.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 85.000,0
39			\$ 3.600.000	\$ 36.000,0	\$ 36.000,0	\$ 18.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 90.000,0
369	Lina Marcela Barragán Cutiva		\$ 3.800.000	\$ 38.000,0	\$ 38.000,0	\$ 19.000,0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 95.000,0
16	Cindy Nathaly Carracho López		\$ 2.100.000	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 10.500	0	0	0	\$ 52.500
344	Juan Carlos Castañón Posada		\$ 9.600.000	\$ 96.000,00	\$ 96.000,00	\$ 48.000	0	0	0	\$ 240.000
30	\$ 3.200.000		\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 16.000	0	0	0	\$ 80.000	
39	Lina Marcela Barragán Cutiva		\$ 3.622.500	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 95.000
42	Mónica Liliana Palomino Vega		\$ 3.622.500	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 91.000
52	Nubia Milena Pérez Sarmento		\$ 2.500.000	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00	\$ 13.000	0	0	0	\$ 63.000
94	Alba Yajaira Beltrán Paternina		\$ 3.622.500	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 91.000
257	Cecilia Orjuela Sánchez	\$ 2.274.820	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 11.000	0	0	0	\$ 57.000	
365	Gonzalo Quezada Medina	Contrato de suministros	\$ 15.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 300.000	\$ 600.000
237	Wilson Leonardo Montes Yate		\$ 2.160.000				\$ 22.000	\$ 22.000	\$ 43.000	\$ 87.000
237	María Cristina Marulanda		\$ 30.000.000			\$ -	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 600.000	\$ 1.200.000
618	Juan Freddy Ramirez		14120000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 141.000	\$ 141.000	\$ 282.000	\$ 564.000
864			17171000	\$ -	\$ -	\$ -				



Al analizar los pagos realizados por los contratistas Gonzalo Quezada Medina, María Cristina Marulanda, Nubia Milena Pérez Sarmiento, Miyer Hernando Rodríguez, Juan Fredy Ramírez, Wilson Leonardo Montes Yate y Argilio Acuña Gallego, se observan que tasaron unos valores superiores a los valores relacionados en el hallazgo, pues allí se especialmente frente a los contratistas antes relacionados.

Ahora bien, siendo que la liquidación de las estampillas fue realizada por la entidad afectada, los pagos que se relacionan en el cuadro anterior el Despacho los tendrá como

válidos, a pesar de la diferencia existente frente al hallazgo, por lo que contemplará que el daño que en este proceso se investigaba ha resarcido en su totalidad."

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a la doctora **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO, MARÍA CRISTINA MARULANDA CARDONA Y JUAN FREDDY RAMÍREZ SÁNCHEZ.**

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No.112- 036-018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión

sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación,

a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO N° 016 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO POR NO MÉRITO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-036-018**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 28 de julio de 2021, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, recae sobre el no pago de las estampillas por parte de los contratista del Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima, incumpliendo así con lo estipulado en las Ordenanzas Nos. 018 de 2012 y 008 de 2015 de la Asamblea Departamental del Tolima, ante lo cual, se causó un detrimento patrimonial en la cuantía de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (16.918.064.00)**.

Sea lo primero precisar que, la Contraloría Auxiliar profirió los autos de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019 y seis (6) de julio de 2021, mediante los cuales en grado de consulta, confirmó los autos Nos. 031 del 30 de octubre de 2019 y 011 del 02 de junio de 2021, proferidos dentro del proceso de responsabilidad fiscal sub examen y a través de los cuales decidió cesar la acción fiscal a favor de los señores Javier Hernán Galeano Bulla, Argilio Acuña Gallego, Lina Marcela Barragán Cutiva, Diana Patricia Pórtela, Diego Armando Cruz Vásquez, Leonel Tocora Santana, Miyer Hernando Rodríguez Ampique, José Alonso Delgado Valencia y las empresas Proveedora de Papeles Andina S.A.S y SARUPETROL S.A.S., Cindy Nathaly Camacho López, Juan Carlos Castaño Posada, Lina Marcela Barragán Cutiva, Mónica Liliana Palomino Vega, Nubia Milena Pérez Sarmiento, Alba Yajaira Beltrán Paternina, Gonzalo Quezada Medina, Wilson Leonardo Montes Yate Y Cecilia Orjuela Sánchez; por cuanto se encontraron probados los presupuestos para declarar la cesación de l acción fiscal, providencias notificadas por estado los días 29 de noviembre de 2019 y 7 de julio de 2021 respectivamente.

Así las cosas, corresponde a este Despacho realizar el estudio y análisis únicamente del Auto N° 016 de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, por el cual se ordenó cesar la acción fiscal adelantada en contra de la señora **María Cristina Marulanda Cardona** y **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, así como el archivo por no mérito de las diligencias seguidas dentro de la acción fiscal contra la señora **Sandra Liliana Rojas Camargo**, en su calidad de Gerente de Hospital San Juan de Dios de Honda, en el periodo comprendido entre el primero (1) de abril de 2016 al veintiocho (28) de noviembre de 2016.

De esta forma, con el objeto de verificar que dentro del proceso de responsabilidad fiscal sub judice, se configuraron los presupuestos legales para la procedencia de la cesación de la acción fiscal respecto de los presuntos responsables **María Cristina Marulanda Cardona, Juan Freddy Ramírez Sánchez y Sandra Liliana Rojas Camargo**, la suscrita Contralora Auxiliar procederá a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el auto N° 016 antes mencionado, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario.

De conformidad con la certificación de fecha quince (15) de julio de 2021, expedida por la doctora Diana Patricia Pórtela Hernández, en su calidad de Profesional Universitaria del Área de Recursos Humanos y Contratación (E) del Hospital San Juan de Dios de Honda, obrante a folio 584 del Cuaderno N° 3 del expediente, se puede determinar que **María Cristina Marulanda Cardona** y **Juan Fredy Ramírez Sánchez**, cancelaron las sumas de \$ 564.000 y \$ 767.000 correspondiente al valor de las estampillas de los Contratos Nos. 000617-2016 y 0000864-2016 respectivamente. Tal como se relaciona en la siguiente relación de pago final de estampillas:

RELACION PAGO FINAL DE ESTAMPILLAS								
No. Contrato	Fecha	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Desarrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años	Total Descuento
618	23/09/2016	Maria Cristina Marulanda Cardona	Suministros	\$ 14.20.000	\$ 141000	\$ 141000	\$ 282.000	\$ 564.000
864	11/12/2016	Juan Fredy Ramirez Sánchez		\$ 19.171000	\$ 192.000	\$ 192.000	\$ 383.000	\$ 767.000
TOTAL								\$ 1331000

Adicional a ello, reposan a folios 579 y 580, soportes de pago de las facturas Nos. 0073-159541 por valor de \$ 282.000, 0073-159540 por la suma \$ 141.000, 0073-159539 por valor de \$141.000, 0073-159542 por valor \$ 192.000, 0073-159543 por valor \$ 192.000 y 0073-159544 por la suma de \$383.000, mediante las cuales se cancelaron las estampillas correspondientes a los Contratos Nos 000617-2016 y 0000864-2016, por lo que se expidieron las siguientes estampillas:

Número de Estampilla	Contratista	Contrato	Valor
73-8164210207210380	Juan Freddy Ramírez Sánchez	864 de 2016	\$ 383.000,00
73-5164210207210934	Juan Freddy Ramírez Sánchez	864 de 2016	\$ 192.000,00
73-2164210207216554	Juan Freddy Ramírez Sánchez	864 de 2016	\$ 192.000,00
73-8526790207213676	María Cristina Marulanda Cardona	618 de 2016	\$ 282.000,00
73-5526790207215106	María Cristina Marulanda Cardona	618 de 2016	\$ 141.000,00
73-2526790207219178	María Cristina Marulanda Cardona	618 de 2016	\$ 141.000,00

Significa lo anterior que, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-036-018, se acreditó el pago de las estampillas a cargo de **María Cristina Marulanda Cardona y Juan Fredy Ramírez Sánchez**, en virtud a los Contratos Nos. 000617-2016 y 0000864-2016 suscritos con el Hospital San Juan de Dios de Honda, esto es, se presentó el pago del valor correspondiente al detrimento patrimonial imputado, por lo que es claro la procedencia de la cesación de acción fiscal y su terminación anticipada respecto de los mentados presuntos responsables, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Bajo este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, pues como se evidencia en el documento material probatorio obrante a folio 584 del expediente, se pagó el valor de las estampillas correspondientes a los Contratos No. 000617-2016 y 0000864-2016.

Ahora bien, respecto al archivo por no mérito frente a la doctora **Sandra Liliana Rojas Camargo**, la suscrita encuentra ajustada a derecho los argumentos expuestos por el Director de Responsabilidad Fiscal, en la medida que las estampillas canceladas corresponden a los Contratos No. 000617-2016 y 0000864-2016, suscritos dentro del periodo en el cual la señora Sandra Liliana se desempeñó como gerente de la empresa social del Estado; esto es, una vez configurado el resarcimiento del daño patrimonial mediante el pago de las estampillas de los contratos previamente citados, no da lugar a continuar con la acción fiscal en contra de la presunta responsable, por ausencia de daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal.

Por otro lado, es importante recalcar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como, se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando los siguiente: el auto de apertura se notificó por aviso según folios 96, 103 y 109, el auto de pruebas se realizó por estado conforme a folio 267, los autos de cesación de la acción fiscal se surtió por estado visto a folios 304, 558 y 592, el auto de imputación por correo electrónico y personal según obra a folios 348, 360 y 368, de nulidad surtida por estado y vista a folio 405; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 016 mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad

Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-018.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se

1
May

demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 016 del día 28 de julio de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende condujo a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018 a favor de los señores **MARIA CRISTINA MARULANDA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.679 y **JUAN FREDDY RAMIREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.116.421, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO:

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaria Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **Luis Alberto Benavidez Landinez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.776, **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, **Cindy Nathaly Camacho López**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.410.582, **Alfonso Hoyos Sarria**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.534.437, estudiante Adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Juan Carlos Castaño Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.076, **Lina Marcela Barragán Cutiva**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.781.828, **Andrés Felipe Labrador**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.572.895, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Mónica Liliana Palomino Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.838, **Andrés Felipe Lancheros Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.546.553, adscrito al Consultorio Jurídico

de la Universidad Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Nubia Milena Pérez Sarmiento**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.773.800, **Alba Yajaira Beltrán Paternina**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.575.714, **Andrés Felipe Mengual Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.593.051, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Cecilia Orjuela Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558, **Angie Julieth Pérez Chaux**, identificada con la

cédula de ciudadanía número 1.110.581.122, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de **Gonzalo Quezada Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.987, **María Cristina Marulanda Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679, **Angie Lorena Reyes Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.916.012, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.421, **Wilson Leonardo Montes Yate**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.917, **Cecilia Orjuela Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558 y al abogado Francisco **Yesit Forero Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional número 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2.

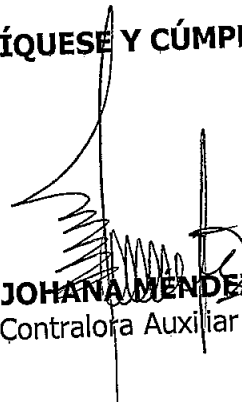
ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar

